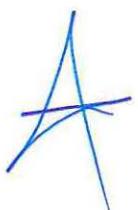


CG/AC-0039/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

AEC VA	Acta de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).



CG/AC-0039/2025

PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotépec y Ayototlán de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotépec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TERCERO	Empresa prestadora de servicios denominada "Grupo PROISI S.A. de C.V."

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual, ha tenido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017 reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca la modificación a su anexo 13, denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)".
- III. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.
- IV. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG825/2022, aprobó diversas modificaciones al

CG/AC-0039/2025

Reglamento de Elecciones, en materia del PREP; así como, en su anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP.

- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- VI. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0109/2024, mediante el cual constituyó la *“Comisión Especial para dar seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Puebla”*, y designó a la Instancia interna, recayendo dicha responsabilidad en la Coordinación de Informática de este Instituto.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VIII. En la sesión mencionada en el antecedente VII, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0006/2025 mediante el cual determinó llevar a cabo el PREP de este Organismo, ratificó al COTAPREP del citado programa, así como la realización de auditorías al sistema informático.
- IX. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0014/2025, determinó la ubicación de los CATD, así como del CCV para el Proceso Extraordinario.

En la misma sesión, mediante el instrumento CG/AC-0017/2025, se aprobó la Carpeta de Documentación y Material Electoral que se utilizarán en el Proceso Extraordinario.

- X. En sesión extraordinaria celebrada en misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG35/2025, por el que aprobó el *“Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral*

CG/AC-0039/2025

Local Extraordinario para los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, en el Estado de Puebla".

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el ocho de marzo del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el diez de marzo del año que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las

CG/AC-0039/2025

A su vez, el artículo 219, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE y por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Capítulo II del Título III establece las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa. El artículo 338 numeral 2 inciso b), señala que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPLE cuando se trate, entre otros, de elecciones de miembros de Ayuntamientos y otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

2.4 CÓDIGO

El artículo 305 menciona lo siguiente:

“ ...

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.



CG/AC-0039/2025

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las 18:00 horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

...”

Por su parte, el artículo 306, señala que los datos consignados en las AEC levantadas en las casillas, constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

3. DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO

Con el objetivo de garantizar el derecho a votar de toda la ciudadanía, consagrado en el artículo 35 fracción I de la Constitución Federal, el artículo 141 de la LGIPE, establece que la ciudadanía residente en el territorio nacional que se encuentren limitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañado de la documentación que acredite su incapacidad.

Es por lo anterior que el INE implementó la modalidad de Voto Anticipado para aquellas personas que, por alguna limitación física o discapacidad, estén imposibilitadas para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, así como para las personas cuidadoras primarias de ellas. En tal sentido, ejercerán su derecho al voto desde su domicilio durante la Jornada de Voto Anticipado que se celebrará en el plazo establecido.

En ese orden de ideas, cabe referir que, la modalidad del Voto Anticipado se implementó por primera vez para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en donde se eligió la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

Ahora bien, para dicho proceso, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Consejo General del INE aprobó el “*Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*”; mismo que fungió como una herramienta, en la cual, se detallaron las acciones a seguir en la implementación del Voto Anticipado para el referido proceso; sin embargo, no se estableció lo referente al procedimiento a observarse en caso del Proceso Extraordinario; en virtud de ello, este Instituto a fin de no vulnerar los derechos consagrados en la Constitución Federal, realizó diversas consultas al INE, buscando así, establecer un procedimiento que hiciera las veces del Modelo de Operación en mención y que permitiera atender lo conducente, mediante el uso de esta herramienta en el presente Proceso Extraordinario.



CG/AC-0039/2025

Cabe hacer mención que en fecha seis de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, remitió a este Instituto, la versión original de los documentos denominados “*Adendas a los Anexos Técnico y Financiero al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla*”, del cual, se desprendió la modificación relacionada con la implementación del Voto Anticipado en el Proceso Extraordinario.

En atención a lo que precede, mediante Oficio No. IEE/PRE-0190/2025, de fecha once de febrero de la presente anualidad, la Consejera Presidenta de este Instituto, planteo diversos cuestionamientos al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, mismos que fueron atendidos mediante el Oficio INE/DERFE/STN/4112/2025, notificado a este Instituto el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, en el cual, se precisó lo siguiente:

- No se actualizará la Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado, toda vez que, se utilizará la que fue empleada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; precisando que de los dos registros que en su momento integraron dicho instrumento electoral, se cuenta con un registro vigente en la Lista Nominal de Electores, correspondiente al Municipio de Ayotoxco de Guerrero;
- La Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, será la encargada de integrar el Calendario de actividades que corresponden a la modalidad de Voto Anticipado; y
- Respecto a Lista Nominal del Electorado para el Voto Anticipado para Escrutinio y Cómputo, el INE remitirá al OPLE, el diseño de forma y contenido, para las observaciones pertinentes; en cuanto al material, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es la competente para pronunciarse.

Ahora bien, derivado del último punto, mediante Oficio IEE/SE-0446/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, se plantearon diversas consultas referentes a la documentación y los materiales electorales para la operación del Voto Anticipado, mismas a las que, mediante el Oficio INE/DEOE/0271/2025, notificado a este Instituto el veintisiete de febrero de la presente anualidad, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dio contestación informando lo siguiente:

“ ...

Para la producción, el IEE debe considerar los formatos siguientes:

1. *Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).*
2. *Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
3. *Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).*
4. *Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).*
5. *Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).*

CG/AC-0039/2025

6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
7. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
8. Hoja de incidentes (VA).
9. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
10. Sobres paquete electoral de seguridad (VA).
11. Sobre voto de las elecciones locales (VA).
12. Sobre paquete electoral de seguridad JL (VA).

...”

Proporcionando, además, una liga en la cual se adjuntaba el diseño y las especificaciones técnicas respecto al sobre paquete electoral de seguridad, así como las observaciones realizadas a los diseños de Voto Anticipado presentados por este Organismo Electoral.

Asimismo, en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, mediante Oficio IEE/SE-0474/2025, se remitió al INE la “Carpeta de documentación modalidad VA, validada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 (PEEOC 2023-2024), mediante Oficio núm DEOE/0630/2024”, ello con la finalidad de que fuera validada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su producción.

4. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO AL PREP

Dada la importancia del Voto Anticipado, este Instituto ha realizado las acciones correspondientes para su implementación en el Proceso Extraordinario; por lo que, atendiendo a que la publicación de los Resultados Electorales Preliminares, incluidos aquellos consignados en la documentación electoral a utilizarse en el modelo de Votación Anticipada constituye un mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informático, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo; y con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado, pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 305, 306 y demás relativos y aplicables del Código, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se estima oportuno aprobar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se instalará el día veintitrés de marzo de dos mil veinticinco.
2. La Secretaría Ejecutiva, en compañía de la Instancia Interna, así como las personas integrantes del Consejo General que así lo determinen, a las 19:00 horas del día de la elección, procederá a realizar el acceso a alguno de los correos electrónicos institucionales que se haya notificado al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE.

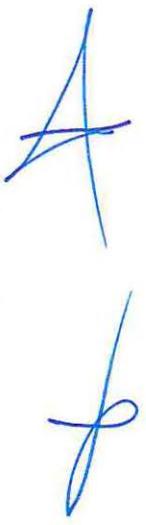
CG/AC-0039/2025

3. El acceso al correo electrónico institucional, se realizará por medio del equipo de cómputo situado en la estación de captura y/o digitalización que para tal efecto habilite el TERCERO, en el Centro de Captura y Verificación.
4. Una vez que se haya ingresado al correo electrónico institucional, se verificará el envío del AEC VA; en caso de no contar con la respectiva AEC VA al momento del ingreso al correo electrónico institucional, la Instancia interna tomará las previsiones necesarias para el monitoreo correspondiente, dando aviso de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva tan pronto sea recibido el AEC VA.
5. Recibida la AEC VA en el correo electrónico institucional, la Instancia Interna procederá, en presencia de las personas integrantes del Consejo General que así lo determinen, a imprimir en un tanto, el archivo digital que el Consejo Distrital del INE, haya remitido.
6. Impresa el AEC VA, en presencia de las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el Secretario Ejecutivo verificará la legibilidad del resultado consignado en la misma, posteriormente procederá a rubricar la impresión del AEC VA según corresponda, para su entrega al TERCERO.
7. Recibida el AEC VA, el TERCERO a través del personal que para tal efecto designe, procederá a realizar la digitalización del AEC VA según corresponda, para su posterior carga al sistema del PREP por medio de la estación de captura y/o digitalización que para tal efecto se habilite.
8. Los resultados del AEC VA, deberán ser integrados al PREP.

5. DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE

Atendiendo a que el INE será la instancia encargada de recopilar el Voto Anticipado en el domicilio de la persona que emitirá su voto bajo esta modalidad, el expediente correspondiente obrará en poder de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE, con cabecera en Teziutlán.

Ahora bien, en atención al Acuerdo CG/AC-0003/2025, aprobado en sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual, este Consejo General determinó llevar a cabo las atribuciones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto para el Proceso Extraordinario y toda vez que la persona que votará bajo la modalidad de Voto Anticipado se encuentra en el Municipio de Ayototxco de Guerrero, este Cuerpo Colegiado debe designar al personal autorizado para recoger dicho expediente en la Junta Distrital



CG/AC-0039/2025

mencionada, una vez concluido el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, así como para su posterior traslado al Consejo Municipal Electoral de Ayototxo de Guerrero para la incorporación del resultado del AEC VA al cómputo correspondiente.

Es por ello, que la propuesta materia de este Acuerdo respecto del personal administrativo autorizado para realizar la actividad mencionada, es el que se enlista a continuación:

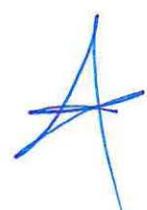
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Stefano Alberto Guridi Sánchez	Asistente Técnico de Organización Electoral
DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO	
Leidy Guadalupe Lozano Alvear	Analista de la Oficialía Electoral

Precisando además, que, de la entrega, la Junta Distrital Ejecutiva del INE, recabará un recibo en el que conste el expediente entregado al personal anteriormente señalado.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

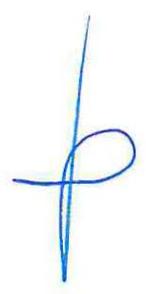
- Aprobar el Procedimiento para la incorporación del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al PREP.
- Aprobar el Procedimiento de Entrega Recepción del Expediente correspondiente.



7. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;



CG/AC-0039/2025

- c) A la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE, con cabecera en Teziutlán, para su conocimiento;
- d) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Presidente de la Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del PREP; para su conocimiento; y
- f) A las y los integrantes del COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Informática del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Ayototxco de Guerrero, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en Teziutlán, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el procedimiento para la incorporación del Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como el Procedimiento de Entrega Recepción del Expediente correspondiente, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, atendiendo a los razonamientos indicados en los Considerandos 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CG/AC-0039/2025

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

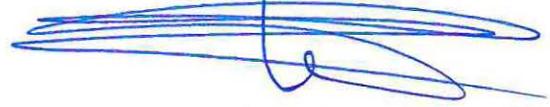
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA